

## **Propuesta Alexis**

“Los socios tienen iguales derechos y obligaciones y un solo voto por persona. No obstante, los estatutos deberán establecer normas destinadas a asegurar una equitativa participación de hombres y mujeres en los órganos de administración, vigilancia o participación que se creen. Para tal efecto, podrán dar una mayor ponderación a los votos que obtengan mujeres u hombres, según el caso, en las elecciones que se practiquen de conformidad con el estatuto social.

## **Nueva propuesta ejecutivo (lo rojo es nuevo) ALTERNATIVA 1**

“Las cooperativas que tengan 20 socios o menos podrán omitir la designación de un consejo de administración y, en su lugar, podrán designar a un gerente administrador, al cual le corresponderán las atribuciones que esta ley y su reglamento confieren al consejo de administración. Sin embargo, la Junta General podrá disponer que el gerente administrador pueda desempeñar el total o parte de las atribuciones correspondientes al Consejo de Administración, en conjunto con uno o más socios que deberá designar.

Las cooperativas señaladas en el inciso anterior tampoco estarán obligadas a designar una junta de vigilancia, en cuyo caso deberán designar un inspector de cuentas titular y un suplente, que tendrán las atribuciones que esta ley y su reglamento confieren a la junta de vigilancia.

En su Consejo de Administración, la Cooperativa deberá asegurar la representatividad de todos sus socias y socios. Para ello, **y siempre que la presencia de candidatos y candidatas lo permita**, el porcentaje que represente cada género entre los asociados deberá verse reflejado proporcionalmente en el Consejo de Administración. **El incumplimiento de esta disposición dará lugar a sanciones que en ningún caso afectarán la validez de los actos del Consejo. Los estatuto sociales de cada cooperativa deberán establecer el mecanismo de ponderación que permita dar cumplimiento a esta norma”**

## **Nueva propuesta ejecutivo ALTERNATIVA 2**

En sus estatutos, la cooperativa deberá contemplar mecanismos para asegurar la representatividad de todos sus socias y socios en el Consejo de Administración. Se considerará que existe representatividad cuando el porcentaje de cada género entre los asociados se vea reflejado proporcionalmente en el Consejo de Administración. **El incumplimiento de esta disposición dará lugar a sanciones que en ningún caso afectarán la validez de los actos del Consejo.”**